

ORDENANZA N° 3.723

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 50°, Inc. a), b) y c) de la Ordenanza N° 3.567, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 50°.-** A los fines de la aplicación del Artículo 172° del Código Tributario, fijase los siguientes montos :

a) Faenamamiento

I- Introducción de carnes bovinas, faenadas en mataderos autorizados p/kg. \$ 0,12.

II- Introducción de carnes bovinas faenadas por particulares por razones de índole social o familiar p/kg. \$ 0,10.

III- Por causas similares a la de los Incisos anteriores pero con carne de cabritos o lechones, por cada uno \$ 2,00.

IV- Por ganado que se faena en establecimientos autorizados dentro del municipio :

1- Bovinos, por cabeza \$5,00.

2- Ovinos y Caprinos, por cabeza \$ 1,03.

3- Porcinos de más de 15 Kg., por cabeza \$ 2,04.

4- Porcinos menor o igual a 15 Kg., por cabeza \$ 0,83.

V- Faena de pollos, en establecimiento autorizados dentro del municipio, por animal \$ 0,15.

b) Carnes y sus derivados. Los distribuidores de carnes y sus derivados debidamente registrados en este municipio, abonarán :

I- Chacinados y productos elaborados tasa citada, por Kg. \$ 0,07.

II- Achuras por Kg. \$ 0,04.

III- Cuando la introducción es de carne faenada con origen del interior de la Provincia de La Rioja, abonará la tasa respectiva con un Cuarenta por Ciento (40 %) de reducción.-

c) Pescados, Mariscos, Moluscos, etc. el Kg. \$ 0,10”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.